

Bogotá D.C.,

Señor (a)
LUZ NEIDA GARCIA MORA
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 450 del 18 de julio de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 03/08/2022 al 09/08/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 450 del 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 10 de agosto del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Curvajal – Contratista - Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 623 de 2016 y 145 de 2021, y las Resoluciones 844 de 2014, 327 de 2017, 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016- Bogotá Humana”*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente,



RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

Pág. 2 de 10

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que de acuerdo con las facultades definidas en el artículo 8º ibidem, la Secretaría Distrital del Hábitat, entre otras, coordinará la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público – privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares, hará seguimiento a los proyectos y participará en las juntas o consejos directivos de los fideicomisos que se conformen y coordinará las acciones necesarias para la articulación de los hogares con derecho al subsidio en los proyectos de vivienda.

Que el artículo 11 ibidem, establece que *“La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiarios estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias”*.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron derogadas posteriormente por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*.

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7 ibidem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de

RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

Pág. 3 de 10

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

Información de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y serán convocados a postularse en la medida en que se genere oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8 ibídem establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que el numeral 1º del artículo 9º ibídem, dispone que una de las modalidades de aplicación del subsidio distrital de vivienda en especie consiste en la adquisición de una vivienda de interés prioritario – VIP nueva que haya sido financiada con aportes distritales.

Que el artículo 10 de la referida resolución, estableció como valor del subsidio distrital de vivienda en especie el equivalente de hasta veintiséis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV para la modalidad de adquisición de vivienda nueva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Distrital 539 de 2012.

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual *“(…) se define la vinculación de los hogares que serán beneficiarios de una solución de vivienda. En el caso de proyectos que incluyan las modalidades de mejoramiento y construcción en sitio propio los hogares estarán vinculados al proyecto desde su inicio, dada su condición de propietarios o poseedores del predio”*.

Que el artículo 12 ibídem, establece que *“Para la postulación, el hogar deberá acreditar que cuenta con los recursos que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie le permita la adquisición y/o construcción de una vivienda de interés prioritario. (...)”*. Es decir que, el hogar cuente con el cierre financiero.

Que el artículo 26 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución 575 de 2015, señala que son documentos generales requeridos para la postulación, entre otros, los *“Documentos que acrediten el cierre financiero conforme el artículo 12 del presente Reglamento Operativo”*.

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

Que el 16 de julio de 2015, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante el Acta n.º 4, aprobó el proyecto de vivienda denominado *"San Miguel II"* presentado por el oferente M+D S.A.S., para ciento sesenta y seis (166) unidades habitacionales.

Que con base en lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 853 del 24 de julio de 2015 *"Por la cual se generan 166 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda "San Miguel II" presentado por la constructora M+DS.A.S. ", aprobado por el Comité de Elegibilidad"*, destinando recursos para ciento sesenta y seis (166) subsidios distritales de vivienda en especie, los cuales se encontraban respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 636 de 21 de julio de 2015, por el valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.781.014.600) relativos al rubro presupuestal 3-3-1-14-01-15-0488-174 *"Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de Vivienda de Interés Prioritario"*.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó mediante las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017, entre otros, a los hogares que están representados por las personas que se identifica a continuación, al proyecto de vivienda *"San Miguel II"* de la Constructora M+D S.A.S:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	65.773.762	LUZ NEIDA GARCIA MORA	TORRE A APTO 208	534 del 2017
2	1.015.452.576	JERSON FABIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ	TORRE A APTO 501	636 del 2017
3	53.117.614	DIANA PATRICIA VENEGAS VARGAS	TORRE C APTO 806	818 del 2017

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Que en el párrafo del artículo 1 de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017 respectivamente, establece que la efectividad de la vinculación de los hogares al proyecto queda condicionada a que conserven el cupo y mantengan las

RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

Pág. 5 de 10

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

mismas condiciones presentadas al momento de la postulación, así como la asignación del Valor Único de Reconocimiento (VUR) otorgado por la Caja de la Vivienda Popular.

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016 *“Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se indexe el valor total de los mismos.

Que el Decreto Distrital 145 del 16 de abril de 2021 *“Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, derogó el Decreto Distrital 623 de 2016; sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 35° en el que se indica que *“Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decrete su pérdida, se venzan o renuncien a ellos por parte de sus beneficiarios caso en el cual esos recursos se destinarán para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. (...)”*.

Que mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2021, la sociedad M+D constructora S.A.S, informó a la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, que el hogares representados por los señores (as) LUZ NEIDA GARCIA MORA, JERSON FABIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ y DIANA PATRICIA VENEGAS VARGAS, representantes de los hogares al que se les asignó el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie mediante las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017, a la fecha no contaban con el cierre financiero para continuar con el trámite de legalización del respectivo subsidio.



RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

Pág. 6 de 10

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

Que con el fin de establecer si los hogares antes mencionados contaban con el cierre financiero para continuar con el trámite de legalización del subsidio, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante los radicados SDHT n.º 2-2022-25828, 2-2022-25829 y 2-2022-25830 del 03 de mayo de 2022, remitió una comunicación y correo electrónico al representante del hogar respectivamente, en la cual se les solicitó:

“(…) Allegar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación las evidencias que acrediten que su hogar cuenta con cierre financiero (...) “Es importante precisarte que si usted como representante del hogar, no logra acreditar el cierre financiero en el plazo asignado para la unidad de vivienda al cual fue objeto de vinculación, se procederá a iniciar el trámite de pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución que le asignó el subsidio en el conjunto residencial San Miguel, que es el nombre jurídico del trámite, pero que en efectos prácticos es la pérdida del subsidio asignado para el proyecto de la referencia (...)”

Que las comunicaciones remitidas por la Secretaría Distrital del Hábitat a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 a las direcciones de correspondencia y/o correo electrónico indicado en el formulario de postulación, respecto de cada uno de los hogares que trata el presente acto administrativo, cuentan con las siguientes guías de servicio y certificados de entrega de la siguiente manera:

1. Al hogar representado por la señora LUZ NEIDA GARCIA MORA, a la dirección Calle 70 C SUR No. 80 I -62 de la ciudad de Bogotá, radicado n.º 2-2022-25828 del 03 mayo de 2022, comunicación que fue devuelta con la causal desconocido, tal como lo indica la Guía de Servicio n.º YG286487693CO.
2. Al hogar representado por la señora JERSON FABIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ, a la dirección Carrera 153 B No. 138 D -53 de la ciudad de Bogotá, radicado n.º 2-2022-25829 del 03 de mayo de 2022, comunicación que fue devuelta con la causal de dirección no existe, tal como lo indica la Guía de Servicio n.º YG286487702CO.
3. Al hogar representado por la señora DIANA PATRICIA VENEGAS VARGAS, a la dirección Calle 7 Bis Sur No. 17- 03 de la ciudad de Bogotá, radicado n.º 2-2022- 25830 del 03 de mayo de 2022,

RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

Pág. 7 de 10

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

comunicación que fue devuelta con la causal de dirección no existe, tal como lo indica la Guía de Servicio n.º YG286487716CO.

Que en aras de garantizar el debido proceso a los hogares representados por los señores(as), LUZ NEIDA GARCIA MORA, JERSON FABIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ y DIANA PATRICIA VENEGAS VARGAS se procedió a realizar la publicación de la comunicación, en la página web y la fijación en un lugar visible de la Secretaría Distrital del Hábitat, por el termino de cinco (5) días comprendidos del 26 de mayo al 2 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede evidenciar mediante los siguientes links respectivamente:

<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones/respuesta-radicado-2-2022-25828>

<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones/respuesta-radicado-2-2022-25829>

<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones/respuesta-radicado-2-2022-25830>

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión Documental de la entidad, se evidenció que los hogares objeto del presente acto administrativo no dieron respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Públicos.

Que en ese sentido, se puede determinar que los hogares el hogares representados por los señores (as) LUZ NEIDA GARCIA MORA, JERSON FABIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ y DIANA PATRICIA VENEGAS VARGAS, no mantienen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie en el término de las disposiciones señaladas; en consecuencia, no se cumple la condición establecida en el parágrafo del artículo 1º de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017, para la legalización de los subsidios otorgados.

Que a su vez, desaparecen los fundamentos de hecho que permitieron la expedición de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017, referentes a que los hogares contaban con el cierre financiero como se dejó constancia en cada uno de los actos administrativos, determinándose al momento de su emisión que el hogar cumplía con los

fu.

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 844 de 2014, situación que no ocurre a la fecha, debido a que ningún hogar cuenta con el cierre financiero para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que *“(..) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)(..)”*

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto: (i) se cumplió la condición resolutoria señalada en el parágrafo del artículo 1 de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017, que señala que la efectividad de la vinculación está condicionada a que los hogares mantengan las mismas condiciones presentadas en la

RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

Pág. 9 de 10

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

postulación; y (ii) desaparecieron los fundamentos de hecho por cuanto a la fecha de expedición del presente acto administrativo de los hogares representados por los señores (as) LUZ NEIDA GARCIA MORA, JERSON FABIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ y DIANA PATRICIA VENEGAS VARGAS, no cuentan con cierre financiero, requisito establecido para la legalización del subsidio, y con el que se precisó que se contaba al momento de la vinculación.

Que, en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse las causales 2 y 4 para los hogares referenciados, como se indicó.

Que en mérito de lo expuesto,

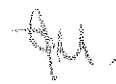
RESUELVE

Artículo 1º. - Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017, en cuanto a la vinculación de los hogares que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	65.773.762	LUZ NEIDA GARCIA MORA	TORRE A APTO 208	534 del 2017
2	1.015.452.576	JERSON FABIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ	TORRE A APTO 501	636 del 2017
3	53.117.614	DIANA PATRICIA VENEGAS VARGAS	TORRE C APTO 806	818 del 2017

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Artículo 2º. Las demás disposiciones de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, permanecerán vigentes.



RESOLUCIÓN n.º 450 DE 18 JUL 2022

Pág. 10 de 10

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 534 del 1 de septiembre de 2017, 636 del 9 de octubre de 2017 y 818 del 26 de diciembre de 2017”

Artículo 3º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

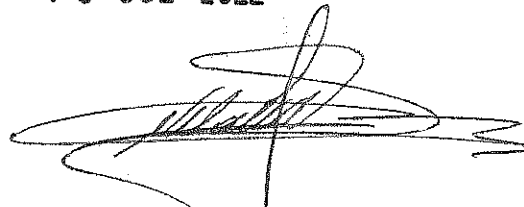
Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Constructora M+D S.A.S.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 6º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 JUL 2022


NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Liliana Patricia Miranda Ruiz – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Diego Mauricio Palacio Rodríguez – Contratista Subsecretaría Jurídica
Juan Sebastián Ortiz – Contratista Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – Subdirectora de Recursos Públicos